

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1094-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	<b>27/11/2017</b> Hora: 16:02:47.59... Folios:

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0861 del 09 de octubre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **JOSÉ DE JESÚS OSPINA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.442.958, actuando en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **MARIA EVELIA CASTILLO DE RESTREPO, ISLEY ADRIANA MONTOYA ADARVE, GLORIA PATRICIA HENAO ROLDAN, MARIA EUGENIA HENAO ROLDAN y WILLIAM HERNAN OSPINA GARZÓN**, identificados con cédulas de ciudadanía números 21.952.832, 44.002.911, 39.446.275, 39.448.795 y 15.433.219 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-2076, ubicado en la vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 10 de noviembre de 2017, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el informe técnico número 131-2419 del 20 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

*Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:*

**3.1. El predio se encuentra en zona rural, en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro. Para llegar al sitio de interés, se inicia el recorrido desde la autopista Medellín – Bogotá, al llegar al retorno La Playa (en dirección hacia Rionegro) se ingresa a la vereda Cuchillas de San José por el lado derecho de la vía, se recorren 2 km por hasta llegar a la entrada del predio de interés, situado en el lado izquierdo de la vía, en un sitio con coordenadas -75°23'34,6N 6°11'19.4W Z: 2139 msnm (GPS-WGS84).**

**3.2. El predio tiene una extensión de 4 Ha, en el cual se tiene una finca campestre de tradición agrícola y ganadera. El predio presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas, predominan coberturas de prados, seguido de árboles aislados y parches continuos de regeneración de especies forestales de origen exótico. Por la zona norte del predio discurre una corriente hídrica de primer orden.**

*Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 19 ciprés (Cupressus lusitanica) distribuidos de forma aislada perimetralmente dentro del predio cerca de la zona de linderos con un predio vecino y al borde de la carretera veredal. Se requiere su erradicación con el fin de eliminar riesgos por inminentes eventos de volcamiento y/o desprendimiento de ramas de gran tamaño cerca de la vía y de una vivienda en un predio vecino con el cual el predio de interés linda por el occidente.*

*Los 19 árboles son individuos adultos, en el límite superior de su ciclo de vida, producto de una regeneración natural, de raíces expuestas con pérdida de anclaje, sin mantenimiento silvicultural, establecidos en terreno ondulado de pendiente variada y por su peso inercial y avanzada edad presentan inclinaciones significativas desde la base del fuste principal. Ya se han presentado volcamientos por pérdida de anclaje radicular cerca de una vivienda sin daños materiales.*

*La especie exótica que ocupa este caso, ecológicamente es altamente competitiva propia de bosques australes y plantaciones forestales, son de rápido crecimiento en relación a las especies nativas, fomentan la dominancia, baja diversidad y equitatividad inter-específica y concentran su peso inercial en el fuste principal*

(en caso de volcamientos son más peligrosos), por lo que si bien son especies de relativa importancia comercial, no son aptas como ornatos en zonas residenciales y no favorecen los procesos ecológicos propios de la región.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada fuera del predio para su dimensionamiento, almacenamiento y/o la disposición final de los residuos que carecen de uso práctico.

**3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

– El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a una corriente hídrica que discurre por la zona norte, donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y el uso del suelo debe destinarse a protección ambiental. El aprovechamiento forestal no entra en conflicto espacial con la ronda hídrica de la corriente existente.

– La especie objeto de aprovechamiento no presenta ninguna restricción por CITES, CIUN, vedas nacionales y/o regionales, por lo que su aprovechamiento no representa una afectación ambiental negativa. No obstante los árboles pueden llegar a ser utilizados por algunas especies de aves y reptiles como percha temporal.

**3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA**

**3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15	0,76	19	64,57	34,44	Tala

**3.6 Registro fotográfico:**





Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-2419 del 20 de noviembre de 2017, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa diecinueve (19) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), con el fin primordial de eliminar el riesgo por posibles eventos de volcamiento y desprendimiento de ramas a corto plazo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, a los señores **JOSÉ DE JESÚS OSPINA GARZÓN, MARIA EVELIA CASTILLO DE RESTREPO, ISLEY ADRIANA MONTOYA ADARVE, GLORIA PATRICIA HENAO ROLDAN, MARIA EUGENIA HENAO ROLDAN y WILLIAM HERNAN OSPINA GARZÓN**, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.442.958, 21.952.832, 44.002.911, 39.446.275, 39.448.795 y 15.433.219 respectivamente, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa (diecinueve (19) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), localizados en un sitio con coordenadas -75°23'34,6N 6°11'19.4W Z: 2139 msnm (GPS-WGS84), al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-2076, ubicado en la vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro, de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	19	64,57	34,44	Tala

**Parágrafo primero.** Se les informa a los beneficiarios de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-2076.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a los señores **JOSÉ DE JESÚS OSPINA GARZÓN, MARIA EVELIA CASTILLO DE RESTREPO, ISLEY ADRIANA MONTOYA ADARVE, GLORIA PATRICIA HENAO ROLDAN, MARIA EUGENIA HENAO ROLDAN y WILLIAM HERNAN OSPINA GARZÓN**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, para el caso el interesado deberá sembrar **cincuenta y siete (57) árboles (19x3)**, de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus sp*), **Pino romerón** (*Nageia rospigliosii*), **Cedro de montaña** (*Cedrela montana*), **Amarraboyo** (*Meriana nobilis*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, sino que deberán hacer parte de una cobertura

vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 metros x 3 metros. Se sugiere a los usuarios reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por el predio.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone lo indicado en la Resolución número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, párrafo 4, donde se establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA (...) donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ 651.510 (\$11.430 x 57 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se les informa a los interesados que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información se pueden comunicar al teléfono. 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberán informar a la Corporación, en un término de dos (02) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, es una opción y no una obligación, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias, por lo tanto los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los interesados que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida, la cual se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovechamiento	-75	23	34,6	6	11	19,4	2139

3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.

4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud del interesado, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconducto expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-2076, presenta restricciones ambientales de conformidad con el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a una corriente hídrica, que discurre por la zona norte del inmueble, razón por la cual deben respetar los retiros establecidos en el P.O.T Municipal y el uso del suelo debe destinarse a protección ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a los interesados que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DE JESÚS OSPINA GARZÓN**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **MARIA EVELIA CASTILLO DE RESTREPO, ISLEY ADRIANA MONTOYA ADARVE, GLORIA PATRICIA HENAO ROLDAN, MARIA EUGENIA HENAO ROLDAN y WILLIAM HERNAN OSPINA GARZÓN**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.06.28833**

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: David Mazo

Fecha: 27/11/2017